



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00171-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que no fue posible lograr la notificación de la CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA, al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación legal y ordenado en el auto admisorio, por cuanto el email no se pudo entregar al destinatario. De igual manera señalo que el día 01 de diciembre actual a las 09:00 am, estaba previsto la realización de la audiencia, y si bien esta no se llevó a cabo, al estar conectada en la fecha y hora, no se conectó ningún representante o similar de la Corporación Multiactiva Revive Tu Esperanza. Lo anterior, para su cargo.

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0423

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUDIS ESTHER EPIEYÚ
DEMANDADAS:	UNIÓN TEMPORAL SUPULA ANAIN WAYUU SULUU SUMAIPAA; FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL; FUNDACIÓN SUPULA ANAIN WAYUU; CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00171-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de 18 de agosto de 2023, se admitió el proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de las demandadas, incluyendo a la **CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA**, al correo electrónico comulres2015@gmail.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado en la demanda.

Efectuado por secretaria lo ordenado, no fue posible realizar eficazmente la notificación personal por el mecanismo digital, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el sistema del correo antes mencionado, no responde se encuentra lleno y no puede aceptar mensajes por el momento, tal como se muestra a continuación en los siguientes fragmentos de la constancia de envío que reposa en el expediente:



RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE DEMANDA 20230017100

Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - La Guajira - Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 10:00 AM

Para: comulres2015@gmail.com <comulres2015@gmail.com>

3 archivos adjuntos (16 MB)

002. DEMANDA DE LUDIS EPIEYU Y ANEXOS.pdf; 003. 180820232023171admite.pdf; ACTA DE NOTIFICACIÓN 132.pdf;

No se puede entregar: RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DE DEMANDA 20230017100

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 10:00 AM

Para: comulres2015@gmail.com <comulres2015@gmail.com>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

comulres2015@gmail.com (comulres2015@gmail.com)

El mensaje no se pudo entregar. A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico no acepta solicitudes de conexión de su sistema de correo electrónico. Proporciónale los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo:

<https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

En ese sentido, tanto la norma en comentario, como las sentencias, C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y STC-588 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, refieren que debe constatarse no sólo el envío, sino que se haya tenido acceso al mensaje de datos, que para este caso, es claro que NO se pudo entregar o constatar su recibido efectivo.

Lo anterior se confirma, en la medida que para el día 01 de diciembre actual a las 09:00 am, estaba previsto la realización de la audiencia, y al margen que no se pudo realizar, como señala la secretaria en su informe da fe que no se conectó ningún representante o apoderado de tal Corporación.

De otra parte, la apoderada de la parte demandante aportó sólo pruebas de diligencia de notificación de la UT (entendiendo realmente remisión de citatorios, en la medida que la notificación al tenor de la Ley 2213 de 2022, la realizó la secretaria de este despacho), parte de la cual, en realidad, no existe inconveniente alguno.

Si bien en el admisorio se señaló fecha y hora para la audiencia, en la medida que todos fueron debidamente notificados, no es posible su continuidad hasta que no sean notificados todos los extremos pasivos, como en efecto también allí se advirtió. Dado que se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible a la Corporación aludida por vía correo electrónico como lo ordena la ley 2213 de 2022, se ordenará a la parte demandante sea realizado por vía ordinaria, y en tal sentido, remita los citatorios (personal y/o por aviso) de manera física en el domicilio del demandado señalado en la demanda, y que obran en el certificado de existencia y representación legal aportado, para lograr la notificación personal acorde con artículos 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del CGP., que es una carga procesal de parte, y remita a este despacho las pruebas del caso, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 30 del CPT y de la SS.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

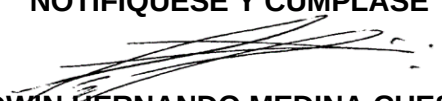
PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio del 18 de agosto de 2023, a la **CORPORACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA**, ubicada en la transversal 73A 31E – 54 local 1, barrio Los Alpes de Cartagena, Bolívar, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada (personal y/o por aviso), al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado, con la prevención que de no comparecer se le designará curador ad litem, y será emplazado, en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante deberá tener en cuenta los datos correctos del despacho, proceso, y demás información relevante, y remitir por correo certificado.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

